

Expediente: **250/23**

Carátula: **ALBORNOZ CARLOS GUSTAVO Y OT. C/ KAPROVICKAS MARIA TERESA Y OT. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **04/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - KAPROVICKAS, MARIA TERESA-DEMANDADO

20243490570 - SEQUEIRA, MARIA ROSA-ACTOR/A

20243490570 - ALBORNOZ, CARLOS GUSTAVO-ACTOR/A

307162716481505 - ALBORNOZ, ANGEL GERONIMO-NNA

20185729851 - MERCANTILANDINA SEGUROS, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 250/23



H30800116015

AUTOS:ALBORNOZ CARLOS GUSTAVO Y OT. c/ KAPROVICKAS MARIA TERESA Y OT. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°250/23.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 03 días del mes de Marzo de 2026 y siendo las hs. 10:43 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: “**ALBORNOZ CARLOS GUSTAVO Y OT. c/ KAPROVICKAS MARIA TERESA Y OT. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°250/23**”. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual “**ZOOM**”, por ante la jueza subrogante a cargo Dra. Tatiana Alejandra Carrera: por la parte actora, la Sra. Sequeira María Rosa, DNI N.° 32.506.302, y el Sr. Albornoz Carlos Gustavo, DNI N.° 14.479.668, junto a sus letrado apoderado, Dr. René Goane (h).Asimismo, comparece el Dr. Facundo Masaguer en representación del Ministerio Pupilar, por el menor NNyA Albornoz Ángel Gerónimo, por la citada en garantía, “Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A.”, se encuentra presente el Dr. Diego Osvaldo Nieva Sanzano, en carácter de apoderado. No comparece la Sra. Krapovickas María Teresa -declarada rebelde- ni letrado alguno que la represente. Todos los mencionados han sido citados a la presente audiencia preliminar.

Informe Actuarial:

Informo a S.S. que en fecha 13/10/2025 se libraron cédulas de traslado de la demanda dirigidas a la demandada María Teresa Kaprovickas y a la citada en garantía Mercantil Andina Seguros, corriéndoles traslado de la demanda. Ambas fueron debidamente notificados el 15/10/2025 por lo que el plazo para contestar venció el día 04/11/2025, sin que Sra. María Teresa Kaprovickas haya contestado

por lo que en el proveído de fecha 12/11/25 se le tuvo por incontestada la demanda a la Sra. María Teresa Kaprovickas.

Se informa que los presentes autos se abrieron a pruebas mediante decreto de fecha 12/11/2025, el que fuera notificado a la parte actora en su respectiva casilla digital el 13/11/2025, se notificó en los domicilios reales de la citada en garantía y de la parte demandada el día 25/11/25, por lo que el plazo para presentar pruebas venció el 18/12/2025. La parte actora ofreció pruebas en fecha 25/11/2025 y la citada en garantía en fecha 03/12/25.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

II.- Hechos controvertidos. Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- 1)- Existencia de los daños reclamados y cuantía de estos.
- 2)- La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.

III.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el día 09/06/26 a hs. 10:00 la audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma presencial.

IV.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

- A la Prueba Psicológica (C.P.A N°1): Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

Atento que los puntos de pericias propuestos pueden ser evacuados por un profesional del Gabinete psicosocial de este Centro Judicial y siendo que la parte los actora goza de beneficio para litigar sin gastos, se dispone:

En este sentido se aclara que se admiten los puntos de pericia propuestos, con excepción del punto "C", en el que los oferentes peticionan que el perito determine el porcentaje de incapacidad/daño psicológico que padecen los actores Sequeira María Rosa, DNI N° 32.506.302 y Albornoz Carlos Gustavo, DNI N° 14.479.668. Ello así en tanto el oferente ya le solicitó al perito médico que se expida al respecto de la incapacidad que sufriera la actora a raíz del siniestro objeto de este juicio y este -eventualmente- considerará a los fines de la determinación de un único porcentaje de incapacidad, el informe psicológico.

Líbrese oficio al Gabinete Psicosocial del Centro Judicial Monteros, a fin de que emita informe sobre los puntos de pericias propuestos por la parte actora que deberán ser adjuntados en el oficio a librar.

A tal fin se informa que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue fijada para **el día 09/06/26 a hs. 10:00** por lo **el informe deberá ser presentado hasta el día 02/05/26** bajo apercibimiento de tener por no presentada la pericia.

Se aclara que en la audiencia de vista de causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente. En consecuencia, luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el profesional en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, los actores Sequeira María Rosa, DNI N° 32.506.302 y Sr. Albornoz Carlos Gustavo, DNI N° 14.479.668, deberán comparecer al Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial los días **20, 25 de Marzo y 01 de Abril (la Sra. Sequeira a horas 11:00 y el Sr. Albornoz a horas 12:00)**. , debiendo concurrir con: DNI; se aclara expresamente que quedan notificados en este mismo acto y se le hace saber que los profesionales del Gabinete Psicosocial se reservan la facultad de citarlor en más de una oportunidad.

Corrido traslado de ley a la contraria manifiesta que no formula oposiciones.

- **A la prueba Pericial Médica (C.P.A N°2):** Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

Previamente se consulta al Dr. Nieva Sanzano si decide realizar la pericia con el médico del cuerpo de peritos médicos de este Centro Judicial, o, caso contrario, se deberá solicitar un listado al Colegio de médicos de Tucumán a los fines de sortear un profesional de la especialidad solicitada. En este acto el Dr Nieva Sanzano solicita que se realice con el perito medico de este Centro Judicial.

- **Se hace saber que la prueba (C.P.D N°3) ofrecida en el cuaderno de pruebas de la citada en garantía se acumula al presente cuaderno de pruebas.**

En consecuencia, por nota actuarial deberán adjuntarse a este cuaderno los ofrecimientos acumulados.

Atento que los puntos de pericias propuestos pueden ser evacuados por un profesional del Cuerpo Médico Oficial de este Centro Judicial y siendo que la parte los actora goza de beneficio para litigar sin gastos, se dispone:

Hágase saber al perito médico que resulte designado que la parte actora ofreció también prueba pericial psicológica que tramita en el (C.P.A N°1) a fin de que evalúe si corresponde su análisis para la determinación de la incapacidad requerida.

Infórmese que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue fijada para el día **09/06/26 a hs. 10:00** por lo que **el informe deberá ser presentado hasta el día 02/05/26** bajo apercibimiento de tener por no presentada la pericia.

Se aclara que en la Audiencia de Vista de Causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente. En consecuencia, luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, los actores Sequeira María Rosa, DNI N° 32.506.302 y el niño Albornoz Ángel Gerónimo deberán comparecer al Cuerpo Médico Forense de éste Centro Judicial el **01/04/26 a hs. 09:00**, para la revisión médica.

Se aclara expresamente que quedan notificados en este mismo acto y se le hace saber que los profesionales del Cuerpo Médico se reservan la facultad de citarlo/s en más de una oportunidad.

Corrido el traslado a la contraria esta manifiesta que no hay oposición.

- **A la Prueba Pericial Accidentológica (C.P.A N°3)**: Atento a que la mecánica del siniestro no se encuentra controvertida, se rechaza la presente prueba.

- **A la Prueba Informe Socio-Ambiental (C.P.A N°4)**: Se rechaza la prueba ofrecida por no ser conducente para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición.

- **A la Prueba Informativa (C.P.A N°5)**: Admítase parcialmente la prueba ofrecida.

Sin perjuicio de ello, se hace saber que no se libraré el oficio a la Comisaría de Tafí del Valle, atento a que las actuaciones policiales solicitadas se encuentran adjuntadas en la causa penal ALBORNOZ CARLOS S/ LESIONES CULPOSAS - LEGAJO N° M-007265/2023, agregada en el expte. en fecha 24/10/2025.

Asimismo, se informa que no se libraré el oficio al Hospital Del Niño Jesús atento que lo solicitado se encuentra debidamente agregado en las presentes actuaciones en el proveído de fecha 06/11/25.

Por otro lado, se rechaza la prueba ofrecida a Rivadavia Seguros Cooperativa Limitada, atento a que el informe solicitado no es conducente para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

A la solicitud de librar oficios a:

Líbrense oficios a:

- **Sanatorio 9 de Julio**, a fin de que remita a esta OGA Multifuero Civil la historia clínica completa (diagnóstico, tiempo de curación, tratamiento recibido y secuelas permanentes si correspondieran) de la Sra. Sequeira María Rosa - DNI N° 32.506.302

- **Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor**, a fin de que informe a esta OGA Multifuero Civil, sobre la titularidad y estado registral de los vehículos marca: FIAT CRONOS dominio AF610CP y RENAULT SANDERO, dominio AC861UW en fecha 02/12/23.

- **Municipalidad de Tafi del Valle**, a fin de que informe a esta OGA Multifuero Civil el número de licencia de conducir del señor Albornoz Carlos Gustavo – D.N.I N° 14.479.678 y remita copias certificadas del mismo.

- **A.C.A.R.A (Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina)**, a fin de que informe a esta OGA Multifuero Civil el precio estimado de un automotor FIAT Cronos al mes de diciembre de 2.025.

- **Escuela N° 28 de Tafi del Valle**, a fin de que informe a esta OGA Multifuero Civil si el señor Albornoz Carlos Gustavo – D.N.I N°14.479.678 se desempeña como dependiente en vuestro establecimiento. En caso afirmativo, remita copias certificadas de la última boleta de sueldo/haberes.

Se hace constar que el oficio dirigido a la **Municipalidad de Tafi del Valle** será diligenciado por esta Oficina de Gestión Asociada Multifuero, atento a que la oficiada cuenta con casillero digital.

Atento a que la entidades Sanatorio 9 de Julio, Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, A.C.A.R.A (Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina) y Escuela N° 28 de Tafi del Valle no cuentan con casilleros digitales, se hace saber al Dr. Tello que los oficios serán depositados en su casilla digital a los fines de sus diligenciamientos.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiesta que no hay oposición.

2)- A las pruebas ofrecidas por la Citada en Garantía:

- **A la Prueba Documental (C.P.D N°1)**: Atento a que la demanda se encuentra incontestada, se rechaza la prueba documental agregada de forma extemporanea.

- **A la Prueba Informativa (C.P.D N°2)**: Admítase la prueba ofrecida. Téngase presente el expte. CONTICELLO AHUMADA LARA AYELEN C/ KRAPOVICKAS MARIA TERESA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 64/24, que tramita por ante esta OGA Multifueros.

Corrido el traslado de ley a la contraria, manifiesta que no hay oposición.

- **A la prueba Pericial Médica (C.P.D N°3)**: Admítase y practíquese la prueba ofrecida. Se acumula al (C.P.A N°2).-

- **A la Prueba Declaración de Parte (C.P.D N°4)**: Previo a proveer la prueba se le solicita al Dr. Nieva Sanzano que indique de manera precisa si se refiere a uno de los actores o a ambos. En este acto manifiesta que se refiere al conductor, Sr. Albornoz Carlos Gustavo.

Admitase y practíquese la prueba ofrecida.

En consecuencia: Cítese a **Albornoz Carlos Gustavo**, DNI N° 14.479.668 a declarar bajo interrogatorio libre, conforme lo establece el art 348 del CPCCT por ante este Juzgado en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo **el día 09/06/26 a horas 10:30, modalidad presencial/mixta.**

Se aclara que conforme lo dispone el CPCCT, las partes podrán interrogar al absolvente libremente sobre los hechos contenidos en las posiciones o preguntas y sobre las respuestas dadas, de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT. En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

Encontrándose presente el Sr Albornoz, se le hace saber que queda debidamente notificado.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición.

V.- Alegatos verbalmente: Se informa a las partes que concluida la producción de la pruebas se les concederá la palabra para sus alegatos finales que deberán ser rendidos en forma oral; primero al actor, luego al demandado, y posteriormente las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI.- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando la Sra. Jueza digitalmente por ante mí, de lo que doy fe.

En caso de discrepancia, contradicción o divergencia entre el contenido de la presente acta y el registro audiovisual de la audiencia, prevalecerá este último como medio de documentación fidedigna de lo actuado.

Actuación firmada en fecha 03/03/2026

Certificado digital:
CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

Certificado digital:
CN=ROBLES María Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.